



A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS

Sevilla, a 10 de diciembre de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE PALIATIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención del diploma de acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones





deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista,

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

Los cuidados paliativos forman parte del contenido esencial del derecho a la salud –tal y como reconoce la propia Organización Mundial de la Salud–, lo que implica un deber de los poderes públicos de garantizar su acceso en condiciones de igualdad, suficiencia y dignidad.





Desde esa óptica, **las personas consumidoras somos también usuarias del sistema sanitario público**, y por tanto titulares de derechos prestacionales cuya ausencia, limitación o insuficiencia «afecta» al ejercicio de sus derechos fundamentales.

La consideración de los cuidados paliativos como prestación sanitaria vinculada a la dignidad de la persona conecta con los principios rectores de las políticas públicas previstos en nuestro ordenamiento, particularmente los de igualdad, accesibilidad y equidad territorial. Si la finalidad de estos programas es “prevenir y aliviar el sufrimiento” mediante la asistencia integral —incluyendo dimensiones sociales y psicológicas— resulta evidente la existencia de un interés público directo en su provisión y en el control institucional sobre su suficiencia, algo plenamente coherente con la función consultiva y de defensa colectiva que ejerce el Consejo.

El Consejo se configura precisamente como órgano garante de la participación en asuntos de relevancia pública que inciden en la protección de derechos de la ciudadanía. La garantía de cuidados paliativos de calidad es una cuestión de justicia social, pues permite a las personas afrontar el final de la vida sin discriminaciones económicas, geográficas o derivadas de la mera disponibilidad de recursos.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

La norma viene a adaptar al ordenamiento jurídico andaluz la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, lo cual valoramos de forma positiva, entendiendo que más allá del procedimiento puramente administrativo, vinculado, como no puede ser de otra manera a la Ley 39/2015.





En cuanto a los aspectos sustantivos, debe advertirse que la capacidad normativa de la Junta de Andalucía aparece condicionada por el contenido establecido en la Orden estatal.

QUINTO.- Artículo 7. Vigencia y renovación del Diploma.

Como elemento de mejora en el procedimiento de renovación, proponemos incorporar la obligación de que la Administración notifique expresamente al profesional la inminencia del plazo previsto en el apartado 2 de este artículo — esto es, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración del diploma— a fin de garantizar que la renovación pueda efectuarse de manera adecuada y en tiempo oportuno por parte del interesado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención del diploma de acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

